FETM

# Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa

## CONTRATO CIVIL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

## FETM-2023-002

### CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración de este contrato civil de prestación de servicios profesionales, el Mgs. Paul Esteban Calle Calle, Presidente de la Federación Ecuatoriana Tenis de Mesa en calidad de Representante Legal con RUC 0992116986001, quien para efectos de este contrato en adelante se lo denominará EL CONTRATANTE; y la LcdaSrta. Laura Nicole Smith Cadena portador del RUC 1002759742001 sus propios y personales derechos, a quien para efectos de este contrato en adelante se le denominará "LA CONTRATADA", quienes libre y voluntariamente suscriben este contrato al tenor de las siguientes cláusulas:

### CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que "*El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomo descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores*"

Que, el artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa*".

La Secretaría del Deporte es el organismo rector de la Actividad Física el Deporte y la Recreación, define las políticas, los objetivos y las estrategias del sector, como generador del buen vivir. Establece los lineamientos para la aplicación de la práctica deportiva que permita el perfeccionamiento de los fundamentos técnicos, tácticos y psicológicos para cada deporte.

Que, el segundo inciso del artículo 130 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación señala: "*La distribución de los fondos públicos a las organizaciones deportivas estará a cargo del Ministerio Sectorial y se realizará de acuerdo a su política, su presupuesto, la planificación anual aprobada enmarcada en el Plan Nacional del Buen Vivir y la Constitución*"

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 502, de 11 de octubre de 2010, en su artículo 1 literal j) determina lo siguiente: "*Los Ministerios, Secretarías Nacionales y demás instituciones de la Función Ejecutiva podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a personas jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad con o sin contraprestación de servicios, cuyo objeto sea el desarrollo social, cultural, turístico, deportivo, comunitario, científico o tecnológico, siempre bajo los principios de corresponsabilidad y cofinanciamiento*".

Que, mediante Decreto Ejecutivo se expide el Reglamento al Art. 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas que establece: *Art. 1.- Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad.*

Que, Mediante el acuerdo Nro. 0617 ratifican la Personería Jurídica y Reforma del Estatuto de la FEDERACION ECUATORIANA TENIS DE MESA, con domicilio en la Ciudad Cuenca, Provincia del Azuay, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física, su Reglamento General y las Leyes de la Republica.

Que, mediante Memorando Nro. 002-CONTABILIDAD-2023 de fecha de Marzo 2023, se remite "*la Certificación Nro. 2, , de forma manual una vez aprobado el POA, mediante Resolución Nro. MD-DPI-2023-0179, ya que el sistema del Esigef aun no cuenta con los permiso de usuarios y contraseñas a esta fecha, en el sistema POA por el valor referencial de $ 22.416,00 (Veinte y dos mil cuatrocientos diez y seis con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) valores que incluyen el IVA.*"

**CLAUSULA TERCERA: OBJETO**

LA FEDERACION ECUATORIANA TENIS DE MESA, requiere contratar a la Lcda. Laura Nicole Smith Cadena (CONTRATADA), en calidad de Directora de Comunicacion, bajo la modalidad de contrato civil de prestación de servicios profesionales para el periodo 2023.

**CLAUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO**

Las partes, de común acuerdo, establecen la suma de: QUINIENTOS CINCUENTA CON 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norte América (USD $ 550.00) incluido impuesto mensuales desde enero a diciembre de 2023 por concepto de honorarios hasta la finalización del contrato.

Sin embargo, solo en el mes de junio se le cancelará el valor acumulado de enero a mayol mensual de $2.750,00 Dos mil setecientos cincuenta con 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norte América incluido impuestos.

Valores que incluyen IVA, monto del cual se realizarán las retenciones de ley. EL CONTRATANTE pagará de manera mensual a la CONTRATADA previa presentación de una copia del RUC, factura correspondiente al servicio brindado y un informe de

actividades al administrador del contrato, quien emitirá un informe de conformidad previo al pago que reúna los requisitos establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Ventas y de Retención.

EL CONTRATISTA se obliga a pagar los impuestos correspondientes de conformidad con la legislación ecuatoriana. En ningún caso EL CONTRATISTA tendrá derecho a exigir a LA CONTRATADA rembolso alguno por el pago de los tributos que hubiere tenido que cancelar o las retenciones que hubiere soportado.

**CLAUSULA QUINTA: PLAZO**

El plazo del presente contrato será desde 01 de enero del 2023 hasta 31 diciembre de 2023. De ser necesario, dicho plazo podrá ser renovado o extendido de común acuerdo entre las partes.

**CLAUSULA SEXTA: FUNCIONES DE LA CONTRATADA.**

1. Planificación y Ejecución de Proyectos de Marketing, Publicidad y Auspicios para Eventos organizados por la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa
2. Elaboración de Boletines de Prensa de la participación de las delegaciones ecuatorianas de tenis de mesa y del quehacer de la Institución
3. Manejo y control de Redes Sociales
4. Elaboración de material audiovisual y didáctico para las plataformas digitales de Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa
5. Diseñar estrategias comunicacionales que permitan influir en la percepción de la imagen de la Institución
6. Manejo de la Página Web y actualización de contenido
7. Elaboración de Oficios de Presidencia
8. Archivo y manejo del correo de presidencia
9. Archivo de Oficios, Actas y documentos de la Institución
10. Organización de Eventos avalados por la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa
11. Manejo de base de datos de medios de comunicación y aliados estratégicos
12. Demás funciones que designe el Presidente de la Federación Ecuatoriana Tenis de Mesa.

De igual manera, LA CONTRATADA se obliga a responder por la calidad del servicio y orientación, así como por cualquier otra responsabilidad y por los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte o de su personal causare a EL CONTRATANTE.

El servicio objeto de este contrato, será ejecutado por la Lcda. Laura Nicole Smith Cadena bajo su responsabilidad sin demora y en forma responsable.

Dada la naturaleza del presente contrato, LA CONTRATADA no está sujeto a un horario fijo, en razón de que no existe ningún vínculo de dependencia entre las partes; LA CONTRATADA atenderá con suma diligencia y de manera oportuna absolutamente todos los requerimientos efectuados, y en caso de no cumplirlos estará sujeto a

responsabilidad civil y hasta penal. Asimismo, deberá presentar un informe mensual al administrador del contrato, con la finalidad de corroborar el servicio brindado.

**CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

EL CONTRATANTE velará por el cabal cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato hasta la terminación del mismo, conforme las causas establecidas en este instrumento.

**EL CONTRATANTE**

1. Dar las facilidades para que LA CONTRATADA pueda desarrollar su servicio.

**LA CONTRATADA**

1. Prestar sus servicios como COMUNICADORA SOCIAL con profesionalismo, responsabilidad y honestidad.
2. Realizar todas las gestiones del caso, a fin de cumplir el objeto para el cual fue contratada.
3. Atender los requerimientos que EL CONTRATANTE solicite.
4. Cumplir con todas las obligaciones establecidas en este contrato y las demás que surjan por las circunstancias del servicio contratado, sin recargo de costos u honorarios.

**CLAUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN Y CONTROL DEL SERVICIO CONTRATADO**

EL CONTRATANTE designa a la Ing. Marcia Galán como Administradora del Contrato, para que realice la supervisión y control del servicio contratado, mismo que a la finalización del servicio brindado emitirá un "informe de conformidad" de todas las actividades del servicio contratado previo al pago.

**CLAUSULA NOVENA: DERECHOS DE AUTOR**

Los descubrimientos, las invenciones y las mejoras en los procedimientos, al igual que los servicios y sus consiguientes resultados en las actividades, mientras LA CONTRATADA presten sus servicios, son de exclusiva propiedad de EL CONTRATANTE, además, esté tendrá el derecho de realizar todos los trámites pertinentes para registrar o patentar en materia de Propiedad Intelectual a su nombre o al de terceros la invención, para lo cual LA CONTRATADA está obligado a facilitar el cumplimiento oportuno de las formalidades respectivas y firmar o extender los poderes así como los documentos necesarios para tal fin según lo requiera y cuando lo solicite EL CONTRATANTE, sin que por ello, éstos deban reconocer ni pagar compensación alguna.

Toda información, resultados, informes, archivos, datos, requisiciones o procedimientos, entre otros, proporcionados por EL CONTRATANTE o aquellas en que LA

CONTRATADA tenga participación, serán propiedad exclusiva de EL CONTRATANTE y serán entregados por LA CONTRATADA inmediatamente después de la conclusión del servicio o la terminación del contrato.

**CLAUSULA DECIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

El presente contrato terminará por:

1. Por incumplimiento del contrato a entera satisfacción de EL CONTRATANTE.
2. Cuando LA CONTRATADA no cumplan satisfactoriamente el servicio para el cual ha sido contratado;
3. Por incumplimiento de la obligación de confidencialidad adquirida mediante la firma de este contrato;
4. En caso de que por cualquier motivo no continúe brindando el servicio para el cual ha sido contratado;
5. Por incumplimiento o violación por parte de LA CONTRATADA de la normativa jurídica ecuatoriana en la prestación de su servicio.
6. Por mutuo consentimiento de las partes.
7. Por decisión unilateral de EL CONTRATANTE por así convenir a los intereses de la empresa.

8..Por intereses personales de EL CONTRATADO, justificando su razón de salida y terminando todo su trabajo pendiente, siendo acreedor a un pago por los días laborados hasta finalizar su trabajo.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MULTA**

En caso de incumplimiento al presupuesto anual para el año fiscal 2023, que consta en el Plan Operativo Anual (POA 2023), destinado a actividades propias de su actividad y objeto del presente contrato, será sancionado con una multa equivalente al 20% del valor no utilizado o invertido conforme planificación operativa anual POA, siempre y cuando mentado incumplimiento sea imputable a EL CONTRATADO.

En caso de Abandono del Trabajo, se aplicará la multa del 20% del Total Ganado, desde la fecha de la contratación hasta la fecha de salida de EL CONTRATADO.

En el caso de que, si por algún motivo señalado en la Cláusula Decima Primera de Terminación del Contrato, el CONTRATADO no dejare sus actividades igualadas a la fecha de su salida y entregadas a su sucesor con Acta Entrega, se le procederá a aplicar la multa del 20% del total ganado desde la fecha de ingreso hasta la fecha de salida.

Esta multa del 20% también será imputable a las actividades y al presupuesto no ejecutado en el cronograma y fechas planificadas, salvo que el incumplimiento se deba a causas de fuera mayor o caso fortuito debidamente justificado.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CONTROVERSIAS Y LEY APLICABLE**

Las partes contratantes declaran expresamente que la naturaleza del presente contrato es de carácter civil, y se regirá e interpretará exclusivamente a las normas previstas en las Reglas del Mandato descritas en el Código Civil ecuatoriano.

En caso de controversias respecto a la interpretación o aplicación de este contrato, que no puedan ser resueltas por las partes, estas se someterán al procedimiento de arbitraje en derecho en el centro de Arbitraje y Mediación de los Organismos competentes de la ciudad de Cuenca, previa autorización pertinente. En caso de no llegar a un acuerdo las partes se someterán a los Jueces competentes del domicilio de EL CONTRATANTE por cualquier causa que se derive de este contrato.

Se hace constar que este contrato remplaza en su integridad, dejando sin efecto, cualquier otro verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad, cualquier modificación posterior requiere para su validez una adición firmada por las partes.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA: FIDELIDAD.**

Guardar absoluta confidencialidad en las actividades que desarrolle en cumplimiento de sus servicios, obligación que adquiere no únicamente durante el tiempo que dure su relación con EL CONTRATANTE, sino cuando ya no exista relación alguna. El incumplimiento de esta obligación conlleva a la terminación automática del presente contrato, si éste se encontrase vigente, sin perjuicio de las acciones legales que pudiera ejercer EL CONTRATANTE.

**CLAUSULA DECIMA CUARTA. - RELACIÓN CIVIL ENTRE LAS PARTES**

El presente contrato es de naturaleza civil, sujeto al derecho común y singularmente a las Reglas del Mandato descritas en el Código Civil Ecuatoriano, por lo tanto entre EL CONTRATANTE y LA CONTRATADA, no existe relación de dependencia alguna , ni sometimiento al código del trabajo; y no tendrá ninguna obligación de carácter laboral, ni patronal, ni con LA CONTRATADA ni con el personal que éste contrate para la ejecución de este contrato civil, por lo que no están ni se entienden incorporadas al presente Contrato, las disposiciones del Código de Trabajo, ni las demás relativas a este tipo de contrato. Por tanto, las partes contratantes, no podrán invocar las disposiciones contenidas en las Leyes Laborales en cualquier disputa, interpretación o reclamo que tuvieren.

**CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. - DOMICILIOS DE LAS PARTES**

**EL CONTRATANTE:**
**Dirección:** Av. Don Bosco 2-47 y Felipe II
**Teléfonos:** +593 987207890
**E-mail:** paulcallefetm@gmail.com

FETM

# Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa

**LA CONTRATADA:**
**Dirección:** Av. 1ero Mayo y Cieza de León
**Teléfonos:** 0998083214
**E-mail: nicolesmithcadena@hotmail.es**

**CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. - ACEPTACIÓN**

Las partes aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente contrato civil de servicios técnicos especializados, y en consecuencia se comprometen a cumplirlas en toda su extensión.

Para constancia y en señal de aceptación las partes firman tres ejemplares de igual contenido y valor.

En la ciudad de Cuenca, a los 16 días del mes de marzo del 2023.

Mgs. Paul Esteban Calle Calle.
**PRESIDENTE DE LA FETM**
**EL CONTRATANTE**

Srta. Laura Nicole Smith Cadena
**LA CONTRATADA**